

CAPÍTULO TERCERO

REFORMAS A LA CORTE SUPREMA. CONTENIDO Y CRONOLOGÍA

El 25 de mayo de 2003 asumió como presidente electo Néstor Kirchner, y durante los primeros días de su mandato instó a los legisladores a impulsar el mecanismo del juicio político contra los jueces identificados con la llamada mayoría menemista en la Corte. Como se explica en el apartado siguiente, ante la iniciación de este proceso, renunciaron tres de estos jueces y dos de ellos fueron destituidos. Paralelamente, se introdujo a través de decretos presidenciales un nuevo procedimiento para el nombramiento de jueces de la Corte, así como de integrantes de tribunales inferiores y miembros del Ministerio Público, mediante el cual se limitan las atribuciones constitucionales del presidente de la nación al contemplar la participación ciudadana en el escrutinio de los antecedentes profesionales y personales del candidato propuesto por el presidente. Asimismo, se modificó el reglamento de la Comisión de Acuerdos del Senado, estableciendo una mayor publicidad en las sesiones para la confirmación de nuevos integrantes de la Corte, así como de magistrados de tribunales inferiores y del Ministerio Público. Con base en los nuevos procedimientos, se designaron nuevos integrantes de la Corte Suprema, que por una parte, presentan amplias credenciales profesionales y no están identificados con el partido gobernante, y por otra parte, según se explica en el capítulo V, han dado muestras de independencia con respecto al poder político. Por último, a partir de la realización de estos cambios orientados a promover una mayor independencia de la Corte, entendida en términos de su imparcialidad y su insularidad,

se pueden observar otro tipo de cambios, llevados a cabo por la Corte Suprema, y relacionados con el rango de competencias de este Tribunal, entendido según la definición de Larkins (1996). Entre estos cambios, se encuentran la redefinición de las competencias de la Corte y la introducción de nuevos mecanismos para la publicidad y transparencia de sus actos, que están relacionados con la rendición de cuentas de este órgano, y con la redefinición del rol institucional de la Corte Suprema como poder del Estado. Finalmente, en 2006, el Ejecutivo promovió la reducción de la Corte, en lugar de designar nuevos magistrados para ocupar las vacantes existentes.

Este capítulo presenta una descripción del contenido de estas reformas, así como una cronología del proceso por el cual se llevaron a cabo las mismas. En primer lugar, se describe sintéticamente el contexto político en que se desarrollaron las elecciones que condujeron a Néstor Kircher a la presidencia de la nación, y el lugar que ocupó el problema de la Corte Suprema en ese contexto. En segundo lugar, se describen las reformas realizadas por el Poder Ejecutivo y por el Senado en torno al proceso de designación de magistrados de la Corte. Posteriormente, se señalan algunos de los aspectos principales en relación al proceso de juicio político impulsado contra los integrantes de la llamada mayoría automática en la Corte, así como al proceso de designación de los nuevos magistrados. Finalmente, se enumeran las reformas implementadas por la Corte Suprema en torno a su funcionamiento, a las obligaciones de los jueces y a las competencias del Tribunal.

I. LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2003 Y LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CORTE SUPREMA

El reclamo popular centrado en la remoción de los integrantes de la Corte Suprema, que se desarrolló principalmente a partir de la crisis de 2001, tuvo como uno de sus efectos que en la campaña electoral de 2003 los candidatos a ocupar la presidencia de la nación hicieran hincapié en la situación de la Corte y en sus respec-

tivas propuestas para la renovación de este Tribunal.⁷⁷ Las elecciones presidenciales se realizaron el 27 de abril de 2003 y estuvieron signadas por incertidumbre con respecto a los resultados y por la división del voto,⁷⁸ así como por un alto porcentaje de participación ciudadana.⁷⁹ Se presentaron tres candidatos del Partido Justicialista de manera separada, con base en la ley de lemas,⁸⁰ y más

⁷⁷ El periodista Martín Rodríguez Yebra señalaba en aquel momento que “desde destituirlos, como propone Elisa Carrió, hasta consultar a la ciudadanía qué hacer con ellos, como pretende Adolfo Rodríguez Saá, el futuro de los nueve integrantes del máximo Tribunal ocupa un lugar en la campaña proselitista, que hubiera resultado extraño años atrás. Ricardo López Murphy impulsa volver a la antigua composición de cinco miembros. Carlos Menem no cuestiona a los jueces (muchos nombrados por él, cuando amplió el Tribunal), pero habla de “reformas administrativas”, mientras que Néstor Kirchner, ferviente impulsor del frustrado juicio político que el año pasado se intentó en la Cámara de Diputados, ahora imagina cambios más paulatinos” (*La Nación*, 9 de marzo 2003).

⁷⁸ Se ha señalado que las elecciones de 2003 fueron las “más reñidas de los últimos 20 años” (*La Nación*, 28 de abril de 2003). El periodista Mario Wainfeld observa que “la fragmentación cinco candidatos peleando palmo a palmo con una irrisoria distancia entre primero y quinto del 10,05 por ciento fue la característica del comicio. Desde 1983 hasta ayer los dos primeros candidatos a presidente se alzaban con el 85 o el 90 por ciento de los votos. Ayer fueron cinco quienes compartieron ese porcentual de votos positivos. Entre 1983 y 1999 el ganador en la primera (y única) vuelta era el más votado en una abrumadora mayoría de las provincias. Ayer hubo más dispersión. Las principales ciudades también están cruzadas por lealtades complejas” (*Página 12*, 28 de abril de 2003).

⁷⁹ El diario *La Nación* sostuvo que “la nota de la jornada resultó el alto grado de concurrencia a las urnas, cercano al 80% del padrón electoral... También se registró un voto en blanco casi inexistente respecto de lo que se temía: sólo el 0,85%. En tanto, el 1,63% resultó voto nulo y el 0,19% fue impugnado. El escrutinio provisional de las elecciones presidenciales de ayer muestra que se revirtió la tendencia hacia el voto negativo (en blanco o nulo) que pareció instalarse en los comicios legislativos de 2001, cuando el 41% del padrón prefirió no elegir” (*La Nación*, 28 de abril de 2003).

⁸⁰ En el Congreso del Partido Justicialista realizado en Lanús, Buenos Aires, el 24 de enero de 2003 se decidió suspender las elecciones internas del partido, previstas para el 23 de febrero, y se dispuso que las tres fórmulas del justicialismo —encabezadas respectivamente por Carlos Menem, Néstor Kirchner y Rodolfo Rodríguez Saá— compitieran en los comicios generales del 27 de abril (*Clarín*,

allá de la dispersión del voto, inusitada en la historia reciente del país, el peronismo, sumados los porcentajes obtenidos por sus tres candidatos obtuvo más del 51 por ciento de los votos.⁸¹ En la primera vuelta electoral ganó el ex presidente Carlos Menem, al obtener el 24,45 por ciento de los votos, seguido por Néstor Kirchner, quien obtuvo el 22,4 por ciento.⁸² Ambos candidatos pertenecían al justicialismo. De acuerdo con el sistema electoral argentino, modificado a partir de la reforma constitucional de 1994, este resultado debía dirimirse en una segunda ronda, pero ante la inminencia de una derrota,⁸³ Menem retiró su candidatura el 14 de mayo, cinco días antes de la fecha prevista para la segunda vuelta. De esta manera, Kirchner asumió la presidencia de la nación el 25 de mayo de 2003, con “el porcentaje más bajo de votos de la historia”⁸⁴ del país, y sin contar con la base electoral amplia que hubiera logrado presumiblemente en una segunda instancia.⁸⁵

El ascenso de Kirchner al poder significó la normalización, por la vía electoral, de la crisis política que implicó la acefalía en el Poder Ejecutivo ocurrida en diciembre de 2001, y la con-

25 de enero de 2003). Ésta fue la estrategia diseñada por el presidente provisional Eduardo Duhalde para impedir que Menem ganara las elecciones internas del partido. El periodista Diego Schurman señala que en el gobierno de Duhalde se admitía “*sotto voce* que en esa puja, finalmente abortada en un Congreso partidario, Menem llevaba todas las de ganar” (*Página 12*, 15 de mayo de 2003).

⁸¹ El periodista Mario Wainfeld señalaba en aquel momento que “tres candidatos peronistas representaron a casi el 60 por ciento de los votos válidos. Dos de ellos pujarán por la presidencia. El peronismo sigue siendo la fuerza más poderosa y representativa, en las urnas, de la Argentina. Y también la más conflictiva” (*Página 12*, 28 de abril de 2003).

⁸² *Clarín*, 25 de mayo de 2003.

⁸³ En ese momento se señalaba que “los once encuestadores más conocidos sostienen que Néstor Kirchner es amplio favorito para imponerse a Carlos Menem en el *ballottage* del 18 de mayo” (*Página 12*, 29 de abril de 2003).

⁸⁴ *Clarín*, 25 de mayo de 2003.

⁸⁵ En el momento en que asumió la presidencia, se afirmaba que como “cierre de las encuestas que anticipaban una contundente victoria sobre Menem en el *ballottage*, el mandato de Kirchner recoge hoy en las encuestas entre un 50 y un 60 por ciento de aprobación popular” (*Clarín*, 25 de mayo de 2003).

ducción del país durante un año y cinco meses por parte de un gobierno provisional designado por el Congreso. Sin embargo, la deslegitimación de la política partidaria producida durante los años anteriores, sumada a la falta de apoyo electoral al Ejecutivo, generaba un marco de vulnerabilidad institucional.

En este contexto, el presidente tomó una serie de medidas durante los primeros días de su gobierno que fueron consideradas como una manera de recuperar la autoridad presidencial, y que contaron con un amplio consenso social. Se trató de decisiones que apuntaron fundamentalmente a la destitución de cargos oficiales de individuos y grupos asociados de manera emblemática con esquemas represivos y de corrupción. El 23 de mayo de 2003, dos días antes de asumir su cargo como presidente de la nación, Kirchner anunció el pase a retiro del jefe de Estado Mayor del Ejército, Ricardo Brinzoni, así como de una gran parte de los altos mandos de las Fuerzas Armadas.⁸⁶ El 25 de mayo, asumió como ministro de Justicia Gustavo Béliz, y anunció la renovación de la plana mayor de la Policía Federal.⁸⁷ Asimismo, el presidente dispuso, el 8 de julio de 2003, la intervención —autorizada por una ley del Congreso del 19 de junio de ese año— de la obra social de jubilados nacionales (PAMI), en la cual ha existido una red de corrupción, principalmente a partir del gobierno de Menem, y logró la remoción de los miembros más cuestionados de su directorio. En todos los casos, fueron decisiones que

⁸⁶ El cambio implicó la renovación del 75% de los generales, el 50% de los almirantes y el 50% de los brigadieres. Se ha sostenido que esto constituyó “el cambio más profundo de las cúpulas militares en la historia de las Fuerzas Armadas desde el retorno de la democracia” (*La Nación*, 24 de mayo de 2003).

⁸⁷ El proceso de reestructuración de la Policía Federal se realizó parcialmente a principios del gobierno de Kirchner, y se completó recién en octubre de 2003, ante una denuncia por corrupción contra el jefe de la Policía Federal, Roberto Giacomino, quien inicialmente había sido confirmado en su puesto —se ha sostenido que esta confirmación se debió a que el jefe policial estaba sostenido por “el duhaldismo y por un sector del gobierno de Néstor Kirchner, con el apoyo del jefe de Gobierno porteño, Aníbal Ibarra”— (*La Nación*, 11 de octubre de 2003).

otorgaron un gran capital político al Ejecutivo, ya que lograron la adhesión mayoritaria de la sociedad, y no se enfrentaron con una oposición fuerte ni una acción desestabilizadora por parte de los actores afectados. Sin embargo, en su momento implicaron apuestas arriesgadas, ya que se realizaron en un contexto de incertidumbre, y estuvieron dirigidas contra actores que habían sustentado un poder considerable en diversas etapas de la historia reciente del país.

Como se ha señalado, una de las instituciones más cuestionadas en ese momento era la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y a este Tribunal dirigió el gobierno otra de las medidas representativas del principio de su mandato. La situación de la Corte en ese momento presentaba un dilema, ya que por una parte, siendo la cabeza de uno de los tres poderes del Estado se encontraba totalmente deslegitimada, pero, por otra parte, el intento de producir cambios en la misma podía tener consecuencias imprevisibles y no deseadas tanto para la recuperación de la legitimidad institucional como para la reconstrucción del poder político que se intentaba. En primer lugar, como se ha mencionado, durante el 2002 la Corte había logrado resistir la realización del juicio político a todos sus miembros bajo la amenaza de declarar inconstitucional la pesificación de los depósitos bancarios, y al principio del mandato de Kirchner nuevamente existieron advertencias en ese sentido, especialmente por parte del presidente del Tribunal, Julio Nazareno. Por otra parte, como se menciona en el capítulo II, la alteración de la composición de la Corte ha sido identificada como una de las causas de la crisis institucional de este poder del Estado a lo largo de la historia del país, y la remoción de una mayoría de este órgano podía profundizar aún más la deslegitimación tanto del Tribunal como del gobierno.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo implementó una estrategia que consistió, en primer lugar, en impulsar el juicio político a los miembros más cuestionados de la Corte Suprema; en segundo lugar, en la modificación del proceso de selección de nuevos integrantes del Tribunal, autolimitando las facultades presidenciales

en este proceso, y en tercer lugar, en el nombramiento de jueces con una reconocida trayectoria profesional e independientes del partido político gobernante.

En relación con la remoción de los integrantes de la Corte, en primer lugar, el Ejecutivo se mantuvo dentro del marco del procedimiento previsto por la Constitución Nacional para la destitución de estos magistrados, desestimando la realización de una consulta popular, e impulsando la iniciación del juicio político en el Congreso. En realidad, el gobierno mencionó en diversas oportunidades la posibilidad de realizar un plebiscito no vinculante para tomar una decisión en relación con la continuidad en sus cargos por parte de los jueces de la Corte.⁸⁸ Pero este procedimiento no estaba reglamentado,⁸⁹ y su adecuación constitucional era discutida.⁹⁰

En segundo lugar, el Ejecutivo centró su ofensiva en los jueces asociados con la denominada mayoría menemista, impulsando

⁸⁸ En aquel momento se señaló que Kirchner habló del plebiscito “en varias reuniones con sindicalistas y representantes de organizaciones no gubernamentales, pero no lo tiene entre sus objetivos inmediatos. Aun así, Kirchner nunca descartó el proyecto —diseñado en la campaña—, como forma de presión adicional sobre los jueces” (*La Nación*, 6 de junio de 2003).

⁸⁹ El secretario general de la Presidencia, Oscar Parrilli, admitió que la realización de una consulta popular “se puede haber empezado a estudiar, porque falta una reglamentación, pero no hay precisiones” (*La Nación*, 5 de junio de 2003).

⁹⁰ En una nota del periodista Adrián Ventura, cuatro constitucionalistas reconocidos expresaron opiniones diversas sobre este procedimiento. Gregorio Badeni y Alejandro Carrió “consideraron que la medida no es técnicamente viable para resolver la continuidad o renovación de la Corte, ya que ‘se violaría’ el artículo 40, que permite al presidente convocar a consultas sólo sobre temas de su competencia, y no está en la facultad del Poder Ejecutivo tomar decisiones en cuanto a la remoción de los jueces”. Por su parte, Daniel Sabsay “consideró que el presidente podría —como último recurso en caso de que la crisis institucional se prolongue— llamar a una consulta popular no vinculante ‘para que el resultado sirva como un disparador’ que active el juicio político en el Congreso”, y Néstor Sagüés sostuvo que “esa posibilidad es jurídicamente válida, ya que está contemplada en la Constitución nacional (artículo 40)” (*La Nación*, 6 de junio de 2003).

el juicio individual a cada uno de sus miembros,⁹¹ a partir de su integrante más cuestionado, el presidente de la Corte, Julio Nazareno, y desactivando de esta manera la posibilidad de unificación de una Corte dividida en ese momento, pero que podría unificarse frente a una ofensiva conjunta, como había ocurrido el año anterior.

Por otra parte, existía un sólido reclamo y un conjunto de propuestas de un grupo de ONG cuya actividad está vinculada al sistema judicial, que a partir de enero de 2002 elaboraron y presentaron una serie de tres documentos bajo el lema “Una corte para la democracia”.⁹² Estas organizaciones sostenían que no era suficiente que se destituyera a los miembros de la Corte Suprema más cuestionados, sino que era necesario realizar reformas estructurales que permitieran recuperar la legitimidad del Tribunal y su rol institucional (CELS *et al.* 2002a y 2002b). Entre otras reformas, estas organizaciones proponían la autolimitación del Poder Ejecutivo en el proceso de designación de nuevos miembros de la Corte, así como la modificación del procedimiento por el cual el Senado presta acuerdo para su nombramiento.

Desde los primeros días de su mandato, el presidente anunció su voluntad de impulsar la destitución de los integrantes identificados como la mayoría menemista en la Corte, y en particular, de su presidente, el juez Julio Nazareno. Por una parte, el ministro de Justicia, Gustavo Béliz, se reunió con los jueces de la Cor-

⁹¹ Rafael Bielsa, asesor de Kirchner en materia judicial durante la campaña electoral, junto a Raúl Zaffaroni, Maximiliano Rusconi y Marcos Salt, sostuvo: “en nuestra propuesta no hay nada de ofensiva generalizada contra los jueces cuestionados. Si estuviéramos en el 83, después de un gobierno militar, sería adecuado poner en comisión a todos los jueces; ahora es necesario respetar las reglas. Y sí es necesario analizar casos particulares de mal desempeño” (*La Nación*, 9 de marzo 2003).

⁹² La llamada coalición “Una Corte para la democracia” está integrada por seis organizaciones: Poder Ciudadano, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip) y la Unión de Usuarios y Consumidores.

te Suprema, y señaló la necesidad de renovar la integración del Tribunal;⁹³ instó públicamente a que algunos jueces de la Corte presentaran su renuncia, y declaró que las eventuales vacantes serían cubiertas mediante procedimientos transparentes.⁹⁴ Asimismo, el presidente Kirchner instruyó a los diputados justicialistas que integraban la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados para que iniciaran el juicio político a los magistrados más cuestionados,⁹⁵ y anunció ante representantes de organismos de derechos humanos que si era necesario convocaría a un plebiscito para promover la remoción de jueces de la Corte.⁹⁶

El principal opositor público a estos anuncios fue el propio presidente de la Corte, Julio Nazareno, quien esperaba contar con el apoyo de sus pares así como de representantes de organismos internacionales, para resistir la ofensiva del gobierno, y amenazó en repetidas oportunidades al Poder Ejecutivo con la posibilidad de que la Corte emitiera fallos contrarios a la política oficial. Asimismo, el juez puso en duda la voluntad del gobierno de hacer más transparente el mecanismo para la integración del

⁹³ Según una fuente cercana a la presidencia citada por el diario *Página 12*, el ministro de Justicia Gustavo Béliz mantuvo “una discreta reunión” con los jueces de la Corte, en la que “se habló de la necesidad de transparentar la justicia y, fundamentalmente, de concretar la exigencia social de producir cambios entre sus integrantes” (*Página 12*, 5 de junio de 2003).

⁹⁴ El 3 de junio, el ministro Gustavo Béliz declaró que “el tema de la Corte tiene diferentes planos de análisis: uno es la voluntad de los miembros de la Corte para renunciar o jubilarse. Otro es asegurar que las vacantes se puedan cubrir de una manera transparente”. En ese sentido, el ministro aseguró que “en caso de producirse alguna vacante el gobierno va a garantizar que la cobertura sea de la manera más transparente y cristalina, sin ningún tipo de amiguismo” (*Página 12*, 4 de junio de 2003).

⁹⁵ El Poder Ejecutivo hizo saber a estos diputados que “la remoción de algunos miembros de la Corte Suprema debe ser un hecho” y que sería conveniente que el primero de ellos fuera el presidente de la Corte, Julio Nazareno (*Página 12*, 4 de junio de 2003).

⁹⁶ *Página 12*, 4 de junio de 2003.

Tribunal, y llegó a acusar al Ejecutivo de querer conformar una Corte “adicta”.⁹⁷

Frente a estas últimas declaraciones, el 4 de junio, el presidente Kirchner emitió por primera vez un discurso utilizando la cadena nacional de radio y televisión, en el cual denunció las presiones del presidente de la Corte,⁹⁸ e instó a los legisladores a promover el juicio político parlamentario para remover a los jueces identificados con la llamada “mayoría automática”, y en particular a Julio Nazareno.⁹⁹ Asimismo, Kirchner sostuvo que el pedido de remoción de esos jueces no se debía sólo a cuestiones relacionadas con la posible extorsión de la Corte en casos relacionados con la política económica del gobierno.¹⁰⁰

Paralelamente, el gobierno promovió un proceso de reforma institucional que limita sus facultades constitucionales en relación

⁹⁷ *La Nación*, 6 de junio de 2003.

⁹⁸ En su discurso, Kirchner dijo: “con asombro hemos escuchado y contemplado las impropias afirmaciones hechas a la prensa por el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julio Nazareno”, y añadió: “es escandaloso y constituye el más grande agravio a la seguridad jurídica, el sólo hecho de que algunos especulen con tomar de rehén a la gobernabilidad para la obtención de ventajas o garantías personales o institucionales” (*La Nación*, 5 de junio de 2003).

⁹⁹ El presidente pidió a los legisladores que “haciéndose cargo de su importante y fundamental rol institucional marquen un hito hacia la nueva Argentina que queremos, preservando a las instituciones de los hombres que no están a la altura de las circunstancias”, y señaló que “el aporte a la calidad institucional que pedimos como ayuda es la instrumentación urgente de los remedios al mal que enfrentamos. Son los remedios de la Constitución. No queremos nada fuera de la ley. Es la puesta en marcha de los mecanismos que permitan cuidar a la Corte Suprema de Justicia como institución de la nación, de alguno o algunos de sus miembros; la triste y célebre ‘mayoría automática’, que con su accionar afecta seriamente su prestigio y la posibilidad de que contemos con una justicia independiente y digna”. Asimismo, sostuvo que no era su deseo “contar con una Corte adicta, queremos una Corte Suprema que sume calidad institucional y la actual dista demasiado de hacerlo” (*La Nación*, 5 de junio de 2003).

¹⁰⁰ En este sentido, el presidente dijo: “no estamos dispuestos a negociar el resultado de cuestiones que la Corte tiene que resolver y que largamente exceden las cuestiones económicas”.

con el procedimiento de selección de los magistrados de la Corte Suprema. En este proceso, el Poder Ejecutivo consultó al grupo de ONG que habían presentado los documentos “Una Corte para la democracia”. El 5 de junio, el ministro de Justicia, Gustavo Béliz, junto al viceministro Abel Fleitas y al secretario de Justicia, Pablo Lanusse, se reunieron con estas organizaciones en la sede que comparten las ONG Poder Ciudadano y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), y el ministro afirmó que el gobierno se comprometía a dictar un decreto que garantizase la publicidad del proceso de selección de los futuros candidatos a la Corte, así como la participación de la ciudadanía en ese proceso.¹⁰¹

El 19 de junio de 2003 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 222/03, que implica una autolimitación de las atribuciones constitucionales del presidente para designar a magistrados de la Corte Suprema, al establecer requisitos de publicidad y participación ciudadana, así como criterios previos que deben cumplir los candidatos, y que presenta características muy similares a las propuestas contenidas en los documentos “Una Corte para la democracia I y II” elaborados por el grupo de organizaciones mencionadas¹⁰² (la incidencia de la sociedad civil en las reformas se analiza en el capítulo IV). Se ha señalado que el procedimiento previsto por la Constitución argentina permitía formalmente que se generara una discusión pública en torno al nombramiento de los jueces de la Corte pero que, ya que ésta no era una práctica establecida, fue necesaria la implementación de una norma que la promoviese. En este sentido, se ha observado que “ahora está reglamentado. No estaba la costumbre de debatir estas cosas públicamente, hizo falta poner la regla. Con el Decreto 222 puede opinar el que quiera, en cambio antes, podían opinar sólo los diarios, y sus dueños”.¹⁰³

¹⁰¹ *La Nación*, 6 de junio de 2003.

¹⁰² Ver CELS *et al.*, 2002a y 2002b.

¹⁰³ Entrevista a María Julia Pérez Tort, coordinadora del Área Acción por la Justicia de la Fundación Poder Ciudadano, 21 de abril de 2005, Buenos Aires.

El mismo día en que se dictó el decreto 222, la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados presentó su acusación formal al presidente de la Corte, Julio Nazareno.¹⁰⁴ El 27 de junio, es decir, una semana después de que el presidente emitiera el Decreto de autolimitación, y sólo horas antes de que la Cámara de Diputados lo acusara públicamente y de que el Senado iniciara su juzgamiento, Nazareno renunció a su cargo.¹⁰⁵ A partir de entonces, los restantes magistrados asociados con la mayoría menemista en la Corte renunciaron o fueron destituidos de sus cargos mediante juicio político (este proceso se comenta en el apartado IV).

II. DECRETO 222/03 Y REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

En Argentina, el presidente de la nación tiene la atribución, otorgada por el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional, de elegir discrecionalmente a los candidatos a jueces de la Corte cuando se produce una vacante. El único control que se prevé es que el candidato debe obtener el acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, y a partir de la reforma constitucional de 1994 esto debe ser realizado en sesión pública. Históricamente, en Argentina, el proceso de designación de magistrados de la Corte no había recibido atención por parte de la ciudadanía, y el Senado había aprobado los pliegos de los postulantes sin oposición y sin debate sobre la trayectoria y antecedentes de los candidatos nominados por el Poder Ejecutivo.

En la transición democrática de 1983, el presidente Raúl Alfonsín tuvo la oportunidad de designar a todos los integrantes

¹⁰⁴ En esa ocasión, Julio Nazareno fue acusado de 16 cargos, basados en las cinco causas iniciales presentadas en el proceso de pedido de juicio político en su contra. Asimismo, la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados le dio un plazo de cinco días para hacer su descargo, *Clarín*, 20 de junio de 2003. El periodista Adrián Ventura afirma que ese plazo fue “llamativamente exiguo para la gravedad que implica un juicio político” (*La Nación*, 20 de junio de 2003).

¹⁰⁵ Ver artículo de María Seoane y Armando Vidal, “El siglo de las Cortes bajo sospecha”, en Suplemento *Zona*, *Clarín*, 29 de junio de 2003.

de la Corte Suprema, ya que tres días antes de haber asumido la presidencia, los miembros anteriores presentaron su renuncia. En esa ocasión, como explica Carrió, “el Senado, cuerpo en el cual la UCR [que era el partido en el gobierno] no poseía mayoría propia, en sesión secreta —como era la costumbre legislativa— prestó su asentimiento a las designaciones, por unanimidad”, y “a pesar de su trascendencia, el tema de la designación de los nuevos integrantes de la Corte Suprema no generó disputas, estudios ni debates encendidos entre el oficialismo y la oposición” (Carrió 1996: 116). Durante el gobierno de Carlos Menem, se aprobó la Ley de Ampliación de la Corte el 17 de abril de 1990; al día siguiente se enviaron al Senado los pliegos de los candidatos elegidos por el Ejecutivo, y, como explica Verbitsky, el Senado los aprobó el 19 de abril, durante una sesión secreta que duró siete minutos y a la que no asistió la oposición, “aduciendo que el apresuramiento oficial les impedía evaluar si los jueces designados reunían las condiciones jurídicas, académicas, personales y de independencia requeridas” (1993: 52). Posteriormente, como se menciona en el capítulo II, la integración de la Corte estuvo sujeta a las negociaciones en torno a la reforma constitucional de 1994, y durante el gobierno provisional de Eduardo Duhalde, se designó un nuevo miembro de este Tribunal, sin que mediara un proceso de discusión pública sobre las condiciones del candidato.

Por el contrario, el Decreto 222, firmado el 19 de junio de 2003 por el presidente Kirchner, estableció un nuevo procedimiento para la selección de los jueces de la Corte Suprema, que implica una serie de limitaciones a la discrecionalidad del poder del Ejecutivo para elegir a los integrantes de la Corte Suprema, e introdujo mecanismos que promueven la publicidad y la discusión pública durante el proceso de designación. Asimismo, el 13 de agosto de ese año, se agregó el Decreto 588/03 del Poder Ejecutivo, que extiende la aplicación del procedimiento previsto en el Decreto 222 a la selección de jueces federales de la nación e integrantes de los ministerios públicos. Por otra parte, el 2 de julio de 2003 el Senado aprobó las modificaciones al Reglamento

de su Comisión de Acuerdos, para dar mayor publicidad al proceso de confirmación de jueces y conjuces de la Corte Suprema, así como de magistrados del Poder Judicial de la nación y del Ministerio Público.

El decreto que firmó el presidente Kirchner tiene dos características principales. Por un lado establece una serie de pasos que deben cumplirse en tiempos determinados con anterioridad al envío del pliego del candidato preseleccionado al Senado, los cuales se orientan a promover la publicidad y la participación de la ciudadanía en el proceso de nominación. Por otra parte, el decreto establece una serie de pautas o criterios previos relativos a la “integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir”, así como a la necesidad de que la composición de la Corte refleje “diversidades de género, especialidades profesionales e integración con un sentido regional y federal”.¹⁰⁶

En cuanto a la publicidad y las etapas del proceso, el decreto establece en primer lugar que:

Producida una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un plazo máximo de treinta días, se publicará en el *Boletín Oficial* y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, durante tres días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de la red informática del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos” (artículo 4o.).

En segundo lugar, el decreto obliga a los candidatos incluidos en esa publicación a presentar una declaración jurada relativa a su situación patrimonial y a compromisos que puedan “afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en pri-

¹⁰⁶ El texto completo del decreto se puede encontrar en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=86247>.

mer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses” (artículo 5o.).¹⁰⁷ En tercer lugar, se establece un plazo de quince días para que los ciudadanos puedan presentar sus observaciones respecto de los candidatos, y se señala la manera en que deben presentarse las mismas.¹⁰⁸ En cuarto lugar, el decreto agrega que “sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración” (artículo 7o.). En quinto lugar, se indica que “se recabará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas” (artículo 8o.). Por último, el decreto establece un plazo máximo de quince días a partir del vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ob-

¹⁰⁷ En particular, el artículo 5o. establece que los candidatos deben presentar “una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6o. de la Ley de Ética de la Función Pública número 25.188 y su reglamentación” y que “deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes”.

¹⁰⁸ El artículo 6o. indica que “los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince días a contar desde la última publicación en el *Boletín Oficial*, presentar al Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2o. del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación”.

servaciones, para que el Poder Ejecutivo decida si eleva el pliego del candidato a la consideración del Senado (artículo 9o.).

En cuanto a los criterios relacionados con las características de los candidatos, la Constitución Nacional establece que para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere un mínimo de ocho años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía más todas las exigencias establecidas para ser senador de la nación (artículo 111). Dentro de este marco, el presidente tiene amplias atribuciones para seleccionar al candidato. Sin embargo, el Decreto 222/03 indica una serie de requisitos que deberían cumplir idealmente los aspirantes para contribuir a una integración equilibrada de la Corte. En este sentido, el decreto dispone que

al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal (artículo 3o.).

Por último, la reforma introducida por el Senado en el Reglamento de su Comisión de Acuerdos instituyó dos etapas previas a la sesión pública en la que se decide sobre la confirmación del candidato propuesto por el presidente. Por una parte, la sociedad civil puede formular observaciones y preguntas, y presentar pruebas que sustenten sus posiciones, y la Comisión de Acuerdos del Senado puede decidir si estas observaciones son admisibles. Por otra parte, se creó una instancia de audiencia pública ante la Comisión de Acuerdos, en la que los miembros de esta Comisión y los demás senadores presentes puedan interrogar al candidato y hacer alusión a las observaciones formuladas por la ciudadanía. Asimismo, el Senado modificó su Reglamento interno y estableció que la votación en este procedimiento de confirmación debe ser nominal,¹⁰⁹ en lugar de anónima como era hasta entonces.

¹⁰⁹ Ver *La Nación*, 4 de julio de 2003.

III. JUICIO POLÍTICO Y NUEVA INTEGRACIÓN DE LA CORTE SUPREMA

La Constitución Nacional argentina, a semejanza de la de Estados Unidos, incorporó el juicio político¹¹⁰ como mecanismo para la destitución de todos los jueces nacionales, así como del presidente y el vicepresidente de la nación. Sin embargo, en ningún momento de la historia del país el Senado juzgó, ni la Cámara de Diputados acusó a un presidente.¹¹¹ Como se ha visto en el capítulo II, durante el siglo XX se sucedieron en diversas oportunidades gobiernos sin que mediaran elecciones, pero, como explica Mendelevich, en lugar del juicio político “prevalecieron otros dos métodos: el derrocamiento intempestivo y la renuncia forzada”.¹¹² Asimismo, como se menciona en el capítulo II, la integración de la Corte fue modificada frecuentemente durante el siglo pasado por mecanismos distintos al juicio político

¹¹⁰ Sabsay (2004) señala que el juicio político en la Argentina “tiene como principal antecedente al instituto denominado *impeachment* de similares características, previsto en la Constitución de los Estados Unidos. Se trata de las pocas ocasiones en las cuales la función jurisdiccional es ejercida por un poder diferente al judicial, motivo por el cual se lo denomina de esta manera, ‘político’”.

¹¹¹ Serrafiero (1997) explica que solamente en dos casos se trató en la Cámara de Diputados la solicitud de juicio político contra un presidente: “el juzgamiento de José María Guido fue solicitado por un senador y tratado por la Comisión de Juicio Político. Ésta produjo un despacho descartando su juzgamiento por tratarse de un ‘ex presidente’ en el momento de ser incoado el trámite parlamentario. Existieron, además, muchos otros pedidos de juicio político no tratados por la cámara baja”. El segundo caso, y el más relevante quizá para la historia argentina por las consecuencias que podría haber tenido su consumación, fue el intento fracasado de enjuiciar a la presidenta María Estela Martínez de Perón, en el contexto de la mayor crisis institucional del país, poco antes del golpe de Estado de 1976 (para una análisis exhaustivo de este proceso, ver Serrafiero 1997).

¹¹² Mendelevich agrega que “la mayoría de las veces el juicio político fue una amenaza, casi una maniobra que no merecía estremecimiento. A lo sumo se lo consumó en algunos casos provinciales o municipales carentes de trascendencia política nacional” (*La Nación*, suplemento *Enfoques*, 20 de noviembre de 2005).

previsto por la Constitución. Pero hubo también, según explican Seoane y Vidal, “cientos de pedidos de juicio político contra los miembros de la Corte que no prosperaron por falta de mérito o por decisión del poder político de no seguir con la acusación”.¹¹³ El único de esos procesos que llegó a su fin durante el periodo mencionado fue el juicio político impulsado por el gobierno de Perón en 1947, que culminó con la destitución de cuatro de los cinco miembros de la Corte Suprema (ver capítulo II).

Por otra parte, si bien ha habido diversos intentos de remoción de los integrantes de la Corte Suprema a lo largo de la historia argentina, Seoane y Vidal señalan que la Corte que tuvo una mayor cantidad de pedidos de juicio político fue la conformada durante el gobierno de Carlos Menem:

entre 1996 y 1998, por ejemplo, hubo 22. Desde 2001, hubo unos 75 pedidos de juicio político. En 2002, los pedidos contra los miembros del Tribunal estallaron: hubo la abrumadora suma de 227 pedidos de juicio político... La Corte supérstite del menemismo logró sumar cerca de 110 pedidos de juicio político hasta esta semana [última semana de junio de 2003]. Sólo Nazareno, al momento de renunciar, acumulaba 22 pedidos firmes de enjuiciamiento.¹¹⁴

Como se mencionó en el capítulo II, la reforma constitucional de 1994 estableció que el Consejo de la Magistratura es la institución con atribuciones para remover a los jueces inferiores, pero el procedimiento establecido por la Constitución para la destitución de magistrados de la Corte no fue modificado.¹¹⁵ Durante el gobierno provisional del presidente Eduardo Duhalde se inició el proceso de juicio político a todos los integrantes de ese Tribunal,

¹¹³ María Seoane y Armando Vidal, “El siglo de las Cortes bajo sospecha”, en suplemento *Zona*, *Clarín*, 29 de junio de 2003.

¹¹⁴ *Idem*.

¹¹⁵ En el texto constitucional sancionado en 1994, la institución del juicio político está regulada por los artículos 53, 59 y 60.

pero la Corte presentó una fuerte resistencia, y la acusación fue detenida en la Cámara de Diputados (ver capítulo II).

El gobierno del presidente Kirchner fue el que impulsó la destitución de cada uno de los jueces que integraron la mayoría menemista en la Corte, y a diferencia de lo que había ocurrido un año antes, bajo el gobierno de Duhalde, las reacciones de los jueces fueron diversas, pero se encontraron, como se verá más abajo, entre “el sometimiento a juicio, la renuncia y la renuncia preventiva”.¹¹⁶

Desde que asumió la presidencia Néstor Kirchner, el 25 de mayo de 2003, los cinco jueces de la Corte Suprema que integraron la denominada “mayoría automática” designada por Carlos Menem dejaron ese cargo. Tres de ellos renunciaron ante la posibilidad de ser sometidos a juicio y dos de ellos fueron destituidos por el Senado. Cuatro de estos cinco jueces fueron reemplazados por nuevos integrantes de la Corte designados mediante los nuevos procedimientos establecidos a partir del Decreto 222 y de la modificación en el Reglamento de la Comisión de Acuerdos del Senado. A continuación se destacan los principales aspectos del proceso de remoción de los jueces mencionados, así como de la designación de los nuevos magistrados; la evaluación del modo en que se aplicaron y del grado en que se han acatado las reformas, incluidas las que modificaron el procedimiento de selección de jueces de la Corte, se desarrolla en el capítulo V.

Inicialmente, el gobierno impulsó el proceso de juicio político que había sido iniciado en diciembre de 2002 contra el juez Carlos Fayt, nombrado durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín. La Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados se encontraba elaborando el dictamen acusatorio contra Fayt por no haberse excusado en el fallo “Smith” que declaró inconstitucional el llamado “corralito” financiero (ver capítulo II), a pesar de que él tenía un interés particular en esta causa porque poseía un depósito de 200.000 dólares que había sido afectado.

¹¹⁶ Pablo Mendelewich, *La Nación*, suplemento *Enfoques*, 20 de noviembre de 2005.

tado por esa medida gubernamental. Sin embargo, la iniciativa fue dejada de lado y se privilegió el inicio del enjuiciamiento al presidente de la Corte, Julio Nazareno, que a diferencia del juez Carlos Fayt, era una figura emblemática de la Corte Suprema que funcionó durante la década menemista, tenía menos apoyo entre los otros jueces de la Corte, y podía reunirse más consenso en el Congreso en torno a su destitución.¹¹⁷

Como se mencionó más arriba, Nazareno renunció a su cargo el 27 de junio de 2003, una semana después de que la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados lo acusara por veintidós cargos, y habiéndose fijado el 10 de julio como fecha de inicio de su enjuiciamiento en el Senado.¹¹⁸ Inicialmente el juez adoptó una actitud ofensiva hacia el Poder Ejecutivo, lo acusó de querer conformar una mayoría propia en la Corte, y emitió diversas amenazas en relación con la posibilidad de que la Corte fallara en contra del gobierno, tanto en materia económica como en relación con otras causas.¹¹⁹ Nazareno esperaba contar con el apoyo de los demás integrantes de la Corte, pero no lo obtuvo.¹²⁰ Por otra parte,

¹¹⁷ La periodista Laura Serra señaló en aquel momento que “con Nazareno en la mira, quedó a un costado del camino el juicio político contra el juez de la Corte Carlos Fayt. La UCR, en la voz de su titular, Horacio Pernesetti (Catamarca), afirmó que no hay causales suficientes. La titular de ARI, Elisa Carrió, opinó igual. El PJ aún no lo descartó y agita la posibilidad de emitir dictamen acusatorio el jueves próximo. De todas maneras, desactivará la jugada si comprueba que no hay apoyo político” (*La Nación*, 6 de junio de 2003).

¹¹⁸ Ver *Clarín*, 29 de junio de 2003.

¹¹⁹ Se ha sostenido que el presidente de la Corte había advertido al gobierno sobre la posibilidad de dictar un fallo que declarara la inconstitucionalidad de la pesificación de los depósitos bancarios, y de frenar la política del gobierno en materia de derechos humanos, al convalidar en un fallo pendiente de resolución por parte del Tribunal en relación con las leyes de obediencia debida y punto final (*Página 12*, 5 de junio de 2003).

¹²⁰ Se ha afirmado, en este sentido, que Nazareno “no sólo había perdido apoyos fuera del Tribunal, sino, incluso, entre sus propios colegas”, y que existía “una profunda fractura entre los jueces, por la desconfianza que existe entre ellos y el deseo de algunos, que no formaron aquella mayoría, de preser-

el magistrado tampoco contó con el apoyo que habría esperado por parte de actores externos.¹²¹

El 13 de julio, Eduardo Moliné O'Connor, vicepresidente de la Corte, y considerado el ideólogo de la mayoría menemista en el Tribunal¹²² fue acusado por la Cámara de Diputados. A diferencia de Julio Nazareno, este juez decidió seguir adelante en el proceso de juicio político, sin renunciar a su cargo. El Senado lo suspendió preventivamente el 9 de octubre, después de que el juez presentara su descargo. El 3 de diciembre, Moliné O'Connor fue destituido por el Senado, que lo encontró culpable de dos cargos de los nueve que le había imputado la Cámara de Diputados.¹²³ Ambos cargos¹²⁴ correspondieron a la llamada causa *Me-*

vase frente a la embestida política" (*La Nación*, 28 de junio de 2003). Este punto se desarrolla más extensamente en el capítulo IV.

¹²¹ Según el periodista Eduardo van der Kooy, Nazareno esperaba que Horst Köhler, quien visitó Argentina como director del FMI luego de la asunción de Kirchner, ejerciera presión sobre el gobierno para evitar su destitución. Van der Kooy comenta que "la extravagante apuesta del ex jefe de la Corte Suprema se basó en una infidencia falsa y en una pésima lectura de la realidad: la garantía jurídica que se le demanda al país nunca tuvo que ver con su figura ni con la conducta de la mayoría de los jueces de ese Tribunal" (*Clarín*, 29 de junio de 2003).

¹²² Ver *Clarín*, 9 de junio de 2003, y *Página 12*, 8 de junio de 2003.

¹²³ El juez Moliné O'Connor había sido imputado por cargos relacionados con tres causas. Los vinculados a dos de estas causas fueron rechazados por el Senado. Estas causas eran la denominada causa *Magariños*, en la que se lo acusaba, entre otros cargos, de haber ejercido "la atribución de sancionar a un juez sin competencia para ello e invadiendo al Consejo de la Magistratura" y la causa *Macri*, por la que se lo imputaba, entre otras cosas, de "obstruir el debido proceso legal respecto de la tarea de investigación por presunto contrabando del juez federal de Concepción del Uruguay, en los autos 'Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/presunto contrabando'" y de "causar grave perjuicio al Estado nacional, que se vio privado de percibir los debidos tributos aduaneros y/o ejecutar las multas tributarias penales y/o decomisos" (*La Nación*, 4 de diciembre de 2003).

¹²⁴ Los cargos aprobados por la Cámara de Senadores contra el juez Moliné O'Connor fueron: "haber legitimado judicialmente un proceso administrativo fraudulento" y "haber abdicado de manera arbitraria su responsabilidad de controlar la constitucionalidad" de una ley de la nación (artículo 14 de la Ley 48). Ambos cargos "obtuvieron 45 votos en favor y 19 en contra, sobre un total de

*ller*¹²⁵ que en palabras del diputado Ricardo Falú, presidente de la Comisión de Juicio Político de la cámara baja, “refiere a un procedimiento que ...hemos calificado como ‘procedimiento administrativo fraudulento’, que el juez Moliné O’Connor legitimó con su voto en una sentencia judicial”¹²⁶

Por el contrario, otro de los integrantes de la llamada mayoría automática, el juez Guillermo López, que atravesaba un largo periodo de enfermedad,¹²⁷ presentó su renuncia el 23 de octubre, dos semanas después de que fuera suspendido Moliné O’Connor, y el mismo día en que estaba prevista la sesión de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados en la que se tomaría la decisión de iniciar su enjuiciamiento. Una semana antes, el diputado Ricardo Falú había anunciado que se iniciaría el proceso acusatorio en su contra y, posteriormente, en contra de Adolfo Vázquez.¹²⁸ La renuncia de Guillermo López se hizo efectiva a partir del 1o. de diciembre de 2003.

El 25 de noviembre de 2003, la Comisión de Juicio Político aprobó de manera unánime el dictamen acusatorio contra el tercer miembro de la denominada mayoría automática, el juez Adolfo Vázquez. A pesar de que Vázquez había manifestado que resistiría este proceso,¹²⁹ y utilizó diversos recursos para evitar su

64 senadores presentes. El resto quedó bastante lejos de alcanzar los dos tercios necesarios para su aprobación” (*La Nación*, 4 de diciembre de 2003).

¹²⁵ En esta causa la Corte ratificó la decisión de un tribunal arbitral en favor de la empresa Meller en una demanda contra la ex compañía telefónica estatal (ENTEL), que transformaba una deuda de 29 millones de dólares en 400 millones, y avaló un proceso fuertemente cuestionado por falsificación y ocultamiento de pruebas y por irregularidades graves en la integración del expediente judicial.

¹²⁶ Intervención del diputado Ricardo Falú, Reunión núm. 13-5a. Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2003, “Juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Moliné O’Connor”.

¹²⁷ *Clarín*, 9 de junio de 2003.

¹²⁸ *La Nación*, 24 de octubre de 2003.

¹²⁹ Ver *La Nación*, 2 de septiembre de 2004.

remoción del Tribunal,¹³⁰ renunció a su cargo de ministro de la Corte el 1o. de septiembre de 2004, fecha en que estaba prevista su acusación formal por parte de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados.¹³¹

El quinto juez que dejó la Corte Suprema durante el gobierno de Kirchner fue Augusto Belluscio, que no pertenecía a la mayoría menemista, ni se encontraba amenazado por un proceso de destitución. Belluscio, quien en ese momento ocupaba la vicepresidencia de la Corte, presentó su renuncia el 7 de junio de 2004, dos días antes de cumplir setenta y cinco años. La renuncia del magistrado sería efectiva a partir del 1o. de septiembre. Augusto Belluscio fundamentó su decisión en la norma que estableció, a partir de la reforma constitucional de 1994, que las designaciones de los integrantes de la Corte Suprema caducan cuando los magistrados cumplen setenta y cinco años, y que se requiere un nuevo nombramiento para poder continuar en su función (artículo 99 constitucional).¹³²

¹³⁰ La periodista Irina Hauser relata: “primero habló de amenazas, después denunció un atentado, culpó al gobierno de Néstor Kirchner y ayer viajó de sorpresa a Montevideo a pedir asilo político. Cerca de la destitución, el juez de la Corte Suprema, Adolfo Vázquez, parece una fuente inagotable de recursos para mostrarse como un perseguido. El presidente del país vecino, Jorge Batlle, lo recibió en persona pero se negó a darle protección diplomática. El canciller uruguayo, Didier Opertti, dijo públicamente: ‘No hay persecución política, efectiva, real’” (*Página 12*, 27 de agosto de 2004).

¹³¹ Según la crónica del diario *La Nación*, “el diputado radical Hernán Damiani, afirmó: ‘Se va renunciando porque privilegia una jugosa jubilación de 12.000 pesos’, mientras que la diputada Nilda Garré estimó que Vázquez ‘debió hacer una lectura de que su destitución por el Senado era inevitable’” (*La Nación*, 2 de septiembre de 2004).

¹³² Se ha señalado que “ese principio fue cuestionado por [el juez de la Corte Suprema Carlos] Fayt y motivó un pronunciamiento de la Corte en 1999 declarando su nulidad” (*Página 12*, 8 de junio de 2005). Belluscio explicó, poco después de presentar su renuncia, que esa norma había sido rechazada por la Corte “porque estaba fuera de los alcances de la ley de convocatoria a la convención constituyente”. Sin embargo, expresó: “como yo fui uno de los firmantes de esa sentencia, creo que hay allí una razón ética por la cual habiendo sido yo uno de los que firmó la nulidad de la sentencia no puedo ser yo uno de los que digamos,

El proceso de destitución del quinto integrante de la mayoría menemista en la Corte, Antonio Boggiano, fue el más controvertido y mostró, por un lado, la resistencia del Poder Ejecutivo a seguir con el proceso de remoción que había iniciado, cuando éste se convirtió en un obstáculo para sus fines, y por otro lado, la importancia de la dinámica del cambio institucional que se había instaurado y que continuó aun ante las presiones del poder político. Boggiano, a diferencia de los otros jueces que fueron separados del Tribunal, adoptó una actitud cooperativa y de no confrontación con el gobierno, especialmente en causas relacionadas con la política económica.¹³³ Por eso, el oficialismo intentó frenar el proceso de su destitución.¹³⁴ Pero el diputado Ricardo Falú decidió seguir adelante con la acusación en la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, y la senadora Cristina Fernández de Kirchner, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado —que desde principios de 2003 asumió las funciones de la disuelta Comisión de Juicio Político de esa Cámara—¹³⁵ impulsó el proyecto de suspensión, y finalmente

entre comillas, aproveche de esa decisión para continuar en el cargo” (*Página 12*, 8 de junio de 2005).

¹³³ El periodista Mario Wainfeld señala que “lo más astuto y diferenciador, respecto de sus ex aliados en desgracia, que obró Boggiano fue tratar de ganarse la confianza del actual gobierno... su estrategia inicial fue proponerse ser tan funcional al gobierno actual como lo fue al de Carlos Menem. Con prolijidad, sin fisuras, se propuso votar siempre en línea con los anhelos del gobierno, en especial en las sentencias con implicancias económicas” (*Página 12*, 29 de septiembre de 2005).

¹³⁴ En relación con esta estrategia del juez Boggiano, el periodista Mario Wainfeld afirma: “a fe que su metamorfosis le valió simpatías (o cuando menos tolerancias) de postín en el gabinete. Roberto Lavagna y Alberto Fernández estaban de muy mal humor cuando se inició su juicio político. Miguel Pichetto, jefe de la bancada senatorial justicialista, hizo público ese malestar en los albores del trámite” (*Página 12*, 29 de septiembre de 2005).

¹³⁵ La Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores —que preside Cristina Fernández de Kirchner— absorbió a la Comisión de Juicio Político debido a que a principios del 2003 el Senado realizó “un drástico recorte en el número de sus comisiones” (*La Nación*, 6 de junio de 2003).

la destitución del magistrado.¹³⁶ Además de separarlo de su cargo en la Corte, la condena estableció la pena accesoria de inhabilitarlo para ejercer cargos públicos, lo cual no había ocurrido con el juez Moliné O'Connor.¹³⁷

Ante la remoción de los jueces Julio Nazareno, Guillermo López, Eduardo Moliné O'Connor y Adolfo Vázquez, se abrieron los procesos de designación correspondientes para nombrar a sus reemplazantes, que se realizaron de acuerdo con las nuevas normas establecidas por el Decreto 222 y la modificación al Reglamento del Senado. Como se explica más abajo, la vacante dejada por el juez Antonio Boggiano no fue cubierta, ya que en 2006 se redujo el número de miembros de la Corte.

El 15 de octubre de 2003 fue confirmado por el Senado el abogado penalista Eugenio Zaffaroni, y asumió sus funciones como juez de la Corte el 31 de octubre de 2003, en reemplazo de Julio Nazareno. El 30 de noviembre 2003 el gobierno anunció la postulación de la abogada penalista Carmen Argibay, en reemplazo del juez Guillermo López. Sin embargo, en este caso el proceso de designación fue demorado, debido a que la candidata se encontraba designada como jueza *ad hoc* para juzgar un grupo de causas en el Tribunal Penal Internacional que juzga los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia. El pliego de Argibay fue aprobado en el Senado el 8 de julio de 2004, pero la jueza asumió sus funciones seis meses después. La magistrada Elena Highton fue confirmada por el Senado como integrante de la Corte Suprema el 9 de junio de 2004, en reemplazo de Eduardo Moliné O'Connor. Dada la demora en la asunción de Carmen Argibay, Highton se convirtió en la primera mujer designada por un gobierno democrático que ocupó el cargo de juez de la Corte Suprema en Argentina.¹³⁸ El Senado dio su acuerdo a Ricardo

¹³⁶ Ver *Página 12*, 8 de junio de 2005 y *La Nación*, 23 de junio de 2005.

¹³⁷ Ver *La Nación*, 29 de septiembre de 2005.

¹³⁸ En 1970, el presidente de facto Roberto Levingston nombró a la jueza Margarita Argúas en la Corte Suprema. La magistrada, que hasta el nombramiento de Elena Highton había sido la única mujer en la historia de Argentina

Lorenzetti el 16 de diciembre de 2004, como reemplazante de Adolfo Vázquez, y asumió sus funciones el 22 de diciembre de ese año. Finalmente, Carmen Argibay se incorporó al Tribunal el 3 de febrero de 2005, y en ese momento la Corte volvió a contar con nueve integrantes, hasta la renuncia de Augusto Belluscio y la destitución de Antonio Boggiano. Desde entonces, la Corte ha funcionado con siete miembros.

Como parte del movimiento producido en la conformación de la Corte, el 17 de noviembre de 2003 los miembros del Tribunal eligieron como presidente del mismo a Enrique Petracchi, y como vicepresidente a Augusto Belluscio. Ambos jueces habían ocupado esos cargos, respectivamente, hasta que el presidente Menem amplió el número de miembros de la Corte en 1990. En 2007 fue elegido el juez Ricardo Lorenzetti como presidente del Tribunal.

Finalmente, en 2006, el Ejecutivo promovió la reducción de la Corte, en lugar de designar nuevos magistrados para ocupar las vacantes existentes. El 29 de noviembre de 2006, el Congreso aprobó la reducción de la integración de la Corte de nueve a cinco miembros. Sin embargo, los siete magistrados que integraban en ese momento e integran actualmente el Tribunal permanecerán en sus cargos hasta su renuncia o retiro. La reducción de la Corte se convirtió en un reclamo generalizado por parte de distintos sectores, entre ellos los propios miembros del Tribunal, ONG y partidos de la oposición, ya que de otro modo el Ejecutivo habría podido nombrar nuevamente una mayoría de magistrados (ver *Página 12*, 10 de noviembre de 2006).¹³⁹

que había llegado a la Corte Suprema, fue destituida en 1973 por el gobierno peronista de Héctor Cámpora.

¹³⁹ Ver *Página 12*, 10 de noviembre de 2006.

IV. REFORMAS IMPLEMENTADAS POR LA CORTE SUPREMA EN TORNO A SUS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES

A partir de las reformas introducidas por los otros dos poderes del Estado, se han producido a partir de 2003 otro tipo de reformas, que afectaron el funcionamiento y las competencias de la Corte Suprema. Estas reformas fueron implementadas por el propio Tribunal, bajo su nueva integración, y están relacionadas con la construcción de la legitimidad institucional de la Corte y la recuperación de su rol constitucional, a partir de la promoción de un cambio en sus prácticas y modos de funcionamiento. Como se explica en el capítulo II, en el debate en torno al fortalecimiento de la Corte Suprema en Argentina se reclama una independencia que está relacionada con la recuperación de la legitimidad y la asunción del rol político de la Corte, más allá de la autonomía en las decisiones de sus miembros respecto de otros poderes. En este sentido, la discusión sobre independencia judicial tiene como uno de sus ejes el debate en torno a la necesidad de dotar de publicidad y transparencia a los procedimientos de la Corte, así como de redefinir las competencias, restringiéndolas a asuntos constitucionales.

A partir de 2003, la Corte ha emitido diversas acordadas relacionadas con la publicidad y la transparencia de sus actos, así como con la reglamentación de la figura de *amicus curiae*, y con la obligación de los jueces de cumplir con la Ley de Ética Pública. Por otra parte, como se explica más abajo, la Corte restringió su competencia, eliminando sus atribuciones como tercera instancia ordinaria en materia previsional. Todas estas medidas habían sido reclamadas y propuestas por distintos sectores de la sociedad civil.

A fines de 2003, la Corte resolvió tres cuestiones fundamentales relacionadas con la publicidad y la transparencia de su funcionamiento. En primer lugar, mediante la Acordada número 35/2003, del 11 de diciembre, el Tribunal dispuso la publi-

cidad de la circulación de expedientes al interior de la Corte.¹⁴⁰ En esta Acordada, la Corte consideró que “a diferencia de lo que sucede en las causas en estado de dictar sentencia radicadas ante las instancias inferiores, esta Corte no permite el acceso a la información sobre el orden en que toman intervención los señores jueces ni acerca del lapso en que los expedientes permanecen en cada una de los vocalías durante la circulación”, y señaló que no se observan “razones que justifiquen mantener dicho modo de actuación, máxime cuando la publicidad de los registros sobre los movimientos de los expedientes contribuye a profundizar la transparencia de los trámites que se cumplen ante la más alta instancia judicial de la República”.

En segundo lugar, la Corte resolvió, en la Acordada 36/2003 del 18 de diciembre, “asignar un trámite diferenciado a las causas que versen sobre materias de trascendencia institucional, pues así lo justifica el adecuado ejercicio de aquella función que esta Corte ha considerado como su jurisdicción más eminente”, y dispuso que “en las causas que versen sobre materias de trascendencia” se “deberá fijar la fecha del acuerdo en que el asunto será considerado por el Tribunal”.

Por último, en la Acordada 37/2003, del 18 de diciembre, la Corte consideró que “no resulta justo, ni razonable, que el Tribunal dicte fallos invocando como fundamentos precedentes suyos que no han sido publicados con anterioridad”, y determinó que “es imperioso el perfeccionamiento del sistema de divulgación de sus fallos” y que “las sentencias más trascendentes que emita el Tribunal deberán ser publicadas en la colección de fallos de esta Corte en forma íntegra y no mediante una síntesis sumaria”.

Durante el 2004, la Corte emitió tres acuerdos relevantes en relación con la publicidad de sus actos. En la Acordada 1/2004, del 11 de febrero, consideró “que el principio de la publicidad de los actos de gobierno es inherente al sistema republicano estable-

¹⁴⁰ El texto completo de las acordadas de la Corte se encuentra en el sitio de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, <http://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/consulta.asp?Tipo=Acordada>.

cido en la Constitución Nacional, por lo que su cumplimiento es una exigencia ineludible por las autoridades públicas” y tuvo en cuenta que “ello posibilita a los ciudadanos el derecho al acceso a la información del Estado a fin de ejercer control sobre las autoridades (doctrina de Fallos: 311:750) y facilita la transparencia de la gestión”. En este sentido, decidió que el sitio de Internet de la Corte Suprema deberá publicar toda información relevante sobre los actos administrativos de este Tribunal.¹⁴¹

Por otra parte, en la Acordada 7/2004, del 24 de febrero, la Corte consideró que “resulta conveniente asegurar la bilateralidad de las entrevistas que suelen efectuarse a pedido de los litigantes, como medio idóneo para aventar cualquier suspicacia y brindar a las partes la posibilidad de ser oídas cuando alguna de ellas aduzca ante el juzgador argumentos en favor de su pretensión o vinculados al objeto del litigio”, y estableció que “cuando los litigantes y profesionales soliciten audiencia con alguno de los jueces del Tribunal, ella tendrá lugar siempre que dichas personas obtengan la presencia de la contraparte o de su letrado en la causa contenciosa de que se trate”.

En cuanto a la presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* en causas ante la Corte Suprema, este Tribunal dispuso, en su Acordada 28/2004, del 14 de julio, “autorizar la intervención de Amigos del Tribunal” y reglamentó la forma en que deben ser presentados.

¹⁴¹ La Acordada establece que deberá publicarse “la nómina completa de sus autoridades y personal, indicando la dependencia donde cumplen funciones y el cargo que desempeñan”, y señala qué otros aspectos de la administración de personal deberán publicarse. Asimismo, ordena la publicación de “los actos administrativos de llamado y de adjudicación; los pliegos; la nómina de oferentes; el monto de sus ofertas y los dictámenes correspondientes en los procedimientos de licitaciones, concursos de precios y compras directas”. Establece también que deberá publicarse “el Presupuesto anual de la Corte Suprema, los informes mensuales de su ejecución y la cuenta de inversión”, así como la Estadística Semestral de la Corte, que debe contener una serie de datos especificados en la Acordada.

Una de las mayores críticas dirigidas por asociaciones de la sociedad civil a los jueces de la Corte Suprema estuvo relacionada con la decisión de los magistrados de la Corte de autoexcluirse de las obligaciones que corresponden a los funcionarios públicos. En este sentido, se han señalado dos cuestiones principales, relacionadas, respectivamente, con la publicidad de las declaraciones juradas de los jueces, y con el pago de impuestos a las ganancias por parte de los magistrados. Con respecto al primer aspecto, en el 2000, la Corte había decidido a través de la Acordada 1/2000, que los magistrados de este Tribunal estaban exentos de dar completa publicidad a sus declaraciones juradas patrimoniales, siendo que de acuerdo con la Ley de Ética Pública todos los funcionarios están obligados a hacerlo. Sin embargo, mediante la Acordada 29/2005, del 27 de diciembre de 2005, el Tribunal decidió dejar sin efecto la acordada 1/2000, y adherir al Reglamento de Presentación y Consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución 562/05 del Consejo de la Magistratura, en el que se establece esta obligación para los jueces. En la Acordada 30/2005, del 27 de diciembre, la Corte reglamentó la forma en que la normativa citada sería aplicada en el ámbito de la Corte Suprema.

Por otra parte, en relación con el pago de impuestos a las ganancias, la Corte decidió en la Acordada 20/96 de 1996, que tanto sus miembros como los demás magistrados del Poder Judicial no estaban obligados a pagarlo, bajo el argumento de que el pago del mismo implicaría una violación a la intangibilidad de los sueldos de los jueces, garantizada por el artículo 110 de la Constitución Nacional.¹⁴² Esta posición fue ratificada el 11 de abril de 2006 por un fallo de la Corte,¹⁴³ integrada en su mayoría por conjue-

¹⁴² La Ley 24.631 que regula el tributo a las ganancias establece que los magistrados no están eximidos del pago.

¹⁴³ En este fallo votaron en disidencia dos conjueces, el ex ministro de Justicia Horacio Rosatti y el abogado Héctor Méndez. Sus votos respectivos se basaron en el criterio de igualdad ante la ley y de que un impuesto general no es una medida discriminatoria que atente contra la independencia judicial. En

ces, ya que sus miembros titulares, excepto la jueza Carmen Argibay, se excusaron por tener un interés directo en la causa. Sin embargo, se ha señalado que los propios jueces del Tribunal, y no jueces suplentes, deberían pronunciarse sobre esta cuestión,¹⁴⁴ y se ha afirmado que varios de los integrantes de la Corte están en favor del pago de este tributo.¹⁴⁵ En realidad, la mayoría de los integrantes actuales del Tribunal serían partidarios de pagar este impuesto, si se tiene en cuenta que en las audiencias públicas realizadas en el Senado para su confirmación, los cuatro jueces nombrados bajo el gobierno de Kirchner se pronunciaron en favor de este criterio (aunque la jueza Argibay en este fallo ratificó la Acordada de 1996)¹⁴⁶ y que al asumir la presidencia de la Corte, Enrique Petracchi, expresó su desacuerdo respecto de que “los jueces estén exentos del pago de este impuesto en virtud de una Acordada que ellos mismos suscribieron”.¹⁴⁷

El análisis de fallos relevantes emitidos por la Corte Suprema a partir de su nueva integración se desarrolla en el capítulo V. Sin embargo, en este apartado se considera el fallo que limitó las atribuciones de este Tribunal al declarar inconstitucional su com-

su voto, Rosatti sostuvo: “es posible, necesario e imprescindible que los jueces estén bien retribuidos, que sus remuneraciones mantengan su poder adquisitivo y que, simultáneamente, paguen el Impuesto a las Ganancias, haciendo clara la diferencia entre sufrir un detrimento discriminatorio —y por tanto inconstitucional— y pagar un tributo general”. “Gutiérrez, Oscar Eduardo c/ ANSES”, CSJN, Expte. G. 196. XXXV, (11 de abril de 2006).

¹⁴⁴ Andrea Pochak, directora adjunta del CELS, institución que participó en la causa bajo la figura de *amicus curiae*, señaló que “ahora la propia Corte, no los conjuces, debería derogar el régimen de privilegio que aprobaron sus antecesores”, y agregó: “es una decisión administrativa que puede tomar perfectamente, es un paso pendiente para que la justicia recupere legitimidad o tendremos la certeza de que poco ha cambiado en la Corte” (*Página 12*, 12 de abril de 2006).

¹⁴⁵ Adrián Ventura, *La Nación*, 12 de abril de 2006.

¹⁴⁶ *Página 12*, 19 de abril de 2006.

¹⁴⁷ Gacetilla de prensa publicada el 2 de diciembre de 2003 por la Asociación por los Derechos Civiles, reproducida en el sitio de Internet de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, www.farn.org.ar.

petencia ordinaria en materia previsional, ya que, más allá de su impacto sobre la vigencia de los derechos, que se analiza en el capítulo V, esta decisión de la Corte está directamente relacionada con su funcionamiento y con la redefinición de su rol institucional.

Como se mencionó en el capítulo II, las atribuciones de la Corte para intervenir como tercera instancia ordinaria en causas previsionales había sido incorporada a través de una ley dictada durante el gobierno de Carlos Menem, a instancias de su ministro de Economía Domingo Cavallo.¹⁴⁸ Se ha señalado que el objetivo de esta norma, llamada “Ley de solidaridad previsional”, era demorar sentencias contra el Estado por reclamos en relación con ajustes de haberes jubilatorios.

Existía un reclamo por parte de diversos sectores relacionados con el sistema judicial en Argentina en torno a la necesidad que la Corte redujera sus competencias, debido a que, como se ha mencionado en el capítulo II, este Tribunal resuelve más de 12000 causas judiciales por año,¹⁴⁹ lo cual ha sido considerado como un obstáculo para el desempeño de las funciones propias de la Corte en tanto garante del orden constitucional. La limitación de sus competencias en materia previsional era una demanda particularmente relevante en este sentido, ya que más de la mitad de las causas que resuelve anualmente la Corte correspondían a juicios sobre montos de jubilaciones y pensiones.

El proyecto de limitación de estas atribuciones de la Corte fue promovido por las organizaciones agrupadas bajo el lema “Una Corte para la democracia”, y había sido impulsado también por la Mesa de Reforma Judicial del Diálogo Argentino,¹⁵⁰ y presentado

¹⁴⁸ El artículo 19 de la Ley 24.463, sancionada el 8 de marzo de 1995 disponía que “la sentencia definitiva de la Cámara Federal de Seguridad Social será apelable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por recurso ordinario, cualquiera fuere el monto del juicio” (Sagüés 2005).

¹⁴⁹ Ver CELS 2002 y 2004; Sagüés 2005.

¹⁵⁰ Ver Diálogo Argentino (2002) y Mesa de Reforma Judicial del Diálogo Argentino (2002). En el capítulo IV se explica en qué consistió la iniciativa del Diálogo Argentino, promovida a principios de 2002 bajo el liderazgo de la Iglesia católica y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

en un documento de trabajo elaborado por un grupo amplio de organizaciones que se reunieron en el ámbito del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.¹⁵¹ Asimismo, éste era un reclamo compartido en sus fundamentos por reconocidos constitucionalistas, tales como Néstor Sagüés (2005), quien señala que la ley de ampliación de las competencias de la Corte en materia previsional “provocó una avalancha de procesos ante los estrados del Tribunal, y ello distorsionó su operatividad, borroneó elefantíasicamente su perfil y desfiguró sus papeles institucionales”. Bidart Campos, por su parte, sostenía que la Corte estaba “agobiada por la cuantía de procesos en los que se requiere su intervención”, y que estaba pendiente “una profunda reforma, mediante la cual se reduzca fuertemente el número de causas que se reserven a la decisión del alto Tribunal” (2004: 61). Los nuevos integrantes de la Corte, así como los miembros de la misma que habían sido nombrados durante el gobierno del presidente Alfonsín, y aún permanecían en sus cargos, también sostenían la necesidad de esta reforma.¹⁵²

El gobierno de Néstor Kirchner impulsó un proyecto legislativo de reducción de las competencias de la Corte, tanto en materia previsional, como en relación con los juicios en los que el Estado sea parte. Con respecto a este último aspecto, como se menciona en el capítulo II, otra de las reformas realizadas durante el

¹⁵¹ En ese grupo tuvieron una participación activa organizaciones tales como FORES, ARGENJUS, la Asociación Conciencia, y el conjunto de organizaciones agrupadas bajo el lema “Una Corte para la democracia”. El texto completo del documento elaborado por estas organizaciones se puede encontrar en la sección “Documentos de trabajo” del sitio de Internet de FORES, www.fores-justicia.org.ar/investigaciones.htm.

¹⁵² El presidente de la Corte, Santiago Petracchi, sostuvo que “ningún tribunal del mundo tiene una competencia tan frondosa” (*La Nación*, 28 de septiembre de 2004). Por su parte, el juez Carlos Fayt, designado por Alfonsín, declaró: “diariamente veo entre 20 y 40 expedientes, es decir que nosotros vemos por año miles de expedientes, (mientras) la Corte de Estados Unidos ve entre 100 y 150 al año, y eso que tienen 270 millones de habitantes, que reciben entre 50 y 60 mil juicios que dicen ‘no’ porque sólo entienden en cuestiones institucionales” (*La Nación*, 8 de junio de 2005).

gobierno de Carlos Menem que afectaron el funcionamiento de la Corte fue la decisión legislativa de disminuir a 726.000 pesos el monto mínimo que debería estar en juego para que los juicios en los que el Estado es parte pudieran llegar a la Corte Suprema por vía ordinaria. El ministro de Justicia, Horacio Rosatti, sostuvo que la intención del gobierno era que se sancionara “una ley para reducir la cantidad de causas en las que interviene la Corte Suprema, con el objetivo de transformar al Tribunal en un cuerpo de control sólo de temas constitucionales”, y que “no se convierta a la Corte en una instancia más de la justicia ordinaria”.¹⁵³ El 2 de diciembre de 2004, la Cámara de Diputados dio media sanción a un proyecto de ley que eliminaba una serie de competencias ordinarias de la Corte Suprema, entre otras la competencia ordinaria en materia previsional.¹⁵⁴ El objetivo era que el Congreso dispusiera que la última instancia de apelación en relación con juicios por haberes jubilatorios volviera a ser las cámaras del fuero previsional, como lo eran antes de las modificaciones legislativas introducidas durante el gobierno de Menem.¹⁵⁵

Sin embargo, ante la demora del Senado en aprobar esta ley, fue la propia Corte la que, a través del fallo “Itzcovich” del 29 de marzo de 2005 declaró la invalidez constitucional del artículo 19 de la llamada Ley de Solidaridad Previsional, derogando su com-

¹⁵³ *La Nación*, 28 de septiembre de 2004.

¹⁵⁴ La iniciativa legislativa aumentaba “de 700 mil pesos a 2 millones el monto para la apelación ordinaria de las sentencias definitivas de las cámaras nacionales de apelaciones en las causas en que la nación, directa o indirectamente, sea parte” (*La Nación*, 3 de diciembre de 2004). Asimismo, el proyecto introducía “modificaciones en la Ley 1285/58 para eliminar el recurso ordinario previsto en la ley de extradición y establecer que la sentencia será recurrible por el recurso de casación y el recurso extraordinario de la Ley 48”. Por otro lado, se preveía “eliminar la competencia ordinaria de la Corte en materia previsional, una de las materias que aporta la mayor cantidad de expedientes al máximo Tribunal” (*La Nación*, 3 de diciembre de 2004).

¹⁵⁵ *La Nación*, 28 de septiembre de 2004.

petencia ordinaria en esta materia.¹⁵⁶ Finalmente, el 6 de abril de 2005, el Senado aprobó el proyecto que tenía media sanción de la Cámara de Diputados, y a través de la Ley 26.025 dio sanción legislativa a la derogación de la competencia ordinaria de la Corte Suprema en los juicios previsionales.

V. CONCLUSIONES

Como se ha descrito hasta aquí, a partir de la asunción de Néstor Kirchner como presidente de la nación en mayo de 2003, se realizaron en Argentina reformas orientadas a la independencia y al fortalecimiento institucional de la Corte Suprema, que implicaron una autolimitación por parte de los tres poderes del Estado. En particular, significaron una restricción para el Poder Ejecutivo, que históricamente había logrado la designación de todos los candidatos que había propuesto como jueces de la Corte, en la mayoría de los casos sin que mediara discusión alguna sobre las características de los mismos. En el siguiente capítulo se analizará cómo se generaron incentivos para un movimiento de este tipo, y bajo qué condiciones fue posible este proceso de cambio institucional.

¹⁵⁶ “Itzcovich, Mabel c/ ANSeS s/ reajustes varios”, CSJN, expte. I. 349. XXXIX (29 de marzo de 2005), http://www.csjn.gov.ar/documentos/cfal2/cons_fallos.jsp.